



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° VI – SEDE PUCALLPA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0019-2026-SUNARP/ZRVI/JEF

Pucallpa, 05 de febrero 2026

VISTOS: El Informe N° 00064-2026-SUNARP/ZRVI/UA/RRHH, de fecha 27 de enero de 2026, el Informe N° 00029- 2026-SUNARP/ZRVI/UREG, de fecha 04 de febrero de 2026, el Informe de la Unidad de Asesoría Jurídica N° 00026-2026-SUNARP/ZRVI/UAJ, de fecha 05 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366, se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, constituyendo la Zona Registral N° VI, un Órgano Desconcentrado de la Sunarp que goza de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley;

Que, a través del Informe N° 00029-2026-SUNARP/ZRVI/UREG, la Unidad Registral solicitó a la Jefatura Zonal la designación de la servidora Brenda Catherine Carrasco de la Cruz como fedataria institucional;

Que, la figura del/la fedatario/a institucional en la administración pública, tiene su base legal en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al regular en su artículo 127° sobre el régimen de fedatarios, estableciendo en el inciso 1) de dicho artículo que, cada entidad designa fedatarios institucionales;

Que, de lo establecido en el artículo 127° de la Ley N° 27444, se desprende que el único requisito que debe cumplir un servidor para poder ser designado como fedatario, es mantener vínculo laboral con la entidad, señalando expresamente que los fedatarios realizarán su labor sin exclusión de sus labores ordinarias, es decir, en adición a sus funciones, por lo que la designación de fedatario no depende del puesto o cargo que ocupa un servidor, sino es suficiente con que mantenga vínculo laboral con la institución y el documento que lo designe;

Que, el fedatario tiene como labor personalísima, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la de comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, la Sunarp a través de la Directiva N° DI-001-GG, denominada “Directiva que norma el régimen de fedatarios, autenticación de documentos y certificación de firmas de la

Sunarp”, aprobada por la Resolución de la Gerencia General de la Sunarp N° 109-2020-SUNARP/GG, estableció las disposiciones y lineamientos básicos que deben cumplir los fedatarios de la Sede Central y las Zonas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el punto 6.2. de la Directiva antes mencionada, y modificada por la Resolución N° 217-2024-SUNARP/GG, para que el/la servidor/a pueda ser designado/a como fedatario/a, debe cumplir ciertos requisitos, los cuales han sido verificados por la Oficina de Recursos Humanos, señalando mediante Informe N° 00064-2026-SUNARP/ZRVI/UA/RRHH, que la servidora Brenda Catherine Carrasco de la Cruz, sí cumple con dichos requisitos;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica a través de su Informe N° 00026-2026-SUNARP/ZRVI/UAJ, opinó que resulta legalmente viable designar como fedataria de la Zona Registral N° VI, a la servidora Brenda Catherine Carrasco de la Cruz, en virtud a la solicitud efectuada por el Jefe (e) de la Unidad Registral, y a la opinión favorable de del Área de Recursos Humanos que señala que la referida servidora sí cumple con los requisitos para ser fedataria;

Que, en virtud a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con las facultades conferidas por el literal z) del artículo 72° del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la SUNARP, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 155-2022-SUNARP/SN; y con el visado de la Unidad Registral y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar, a partir de la fecha, a la servidora Brenda Catherine Carrasco de la Cruz, como fedataria institucional de la Zona Registral N° VI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la servidora mencionada en el artículo precedente, cumplir con su labor conforme a lo dispuesto en el artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y de acuerdo a la Directiva N° DI- 001-GG, denominada “Directiva que norma el régimen de fedatarios, autenticación de documentos y certificación de firmas de la Sunarp”, aprobada por la Resolución de la Gerencia General de la Sunarp N° 109-2020-SUNARP/GG.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución, así como su anexo con la relación de fedatarios (actualizado), a la servidora, y a todas las Unidades Orgánicas de la Zona Registral N° VI, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**Firmado digitalmente
CLAUDIO TANTAHUILLCA MAYHUA
JEFE ZONAL (e)
ZONA REGISTRAL N° VI – SUNARP**